Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO 10/2026 POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES Y SE PRECISAN FUNCIONES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/11/12
Publicación	2026/11/25
Vigencia	2026/11/26
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6628 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior un logo que dice: FGE.- MORELOS.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- y al margen superior derecho una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI.

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, VII, Y XXXVI, 23, 24, 25, 26, FRACCIÓN XVI, 27 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22, 23, FRACCIONES I, IX, XXXIV Y XXXVIII, Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública y la procuración de justicia son funciones primordiales del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios. La Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante, Fiscalía General) es un órgano constitucional autónomo encargado de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Para el eficiente cumplimiento de sus fines constitucionales, esta Institución de Procuración de Justicia cuenta con independencia en su estructura orgánica, facultad reglamentaria,[1] autonomía jurídica e independencia funcional,[2] lo que le permite la implementación de esquemas de gestión interna ágiles y especializados, asegurando que la administración de sus recursos humanos y materiales se ejecuten de manera eficiente, eficaz y oportuna, sin entorpecer sus funciones sustantivas.

El ejercicio de las actividades de procuración de justicia representa, por su propia naturaleza, un alto riesgo y un estado constante de vulnerabilidad para su titular, así como para los Fiscales Regionales o Especializados, como representantes de la institución del Ministerio Público, lo que los sitúa en un escenario de potencial peligro contra su integridad física. Ante esta realidad, los artículos 100 y 101 de la

[1] Artículo 3, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
[2] Artículo 3, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante, Ley Orgánica), reconocen el derecho de las referidas personas servidoras públicas, así como de sus familias, a contar con dispositivos de seguridad para salvaguardar su integridad física una vez que dejen de pertenecer a la estructura administrativa.

Estas prerrogativas de protección fueron reguladas en sus aspectos operativos y técnicos mediante el Acuerdo 01/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos,[3] así como el Acuerdo 09/2022 por el que se Reglamentan las Prerrogativas por Servicios Prestados a que se Refiere la Ley Orgánica,[4] cuyas denominaciones son elocuentes respecto de su contenido.

El artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos faculta de manera expresa a la persona titular de la Fiscalía General para delegar el ejercicio de sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdo u oficio, debiendo publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para efectos de su debida difusión cuando el ejercicio de estas facultades trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

Bajo esa lógica institucional, resulta indispensable que las decisiones relacionadas con la integración y operación de los dispositivos de seguridad se sustenten en criterios especializados y en valoraciones técnicas emitidas por el área competente, a fin de garantizar que las medidas implementadas correspondan efectivamente al nivel de riesgo identificado en cada caso concreto.

La delegación de atribuciones y la precisión de funciones relativas a la integración, suficiencia, modificación o permanencia de los dispositivos de seguridad institucional en favor de la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a fin de consolidarla como la instancia técnica que emita los estudios, evaluaciones y determinaciones necesarias para definir la integración, suficiencia, modificación, terminación o permanencia de los dispositivos de seguridad institucional, permitiendo que el Fiscal General concentre su actuación en la conducción estratégica y constitucional de la procuración de justicia.

[3] Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5695, de 10 de abril de 2019, edición Alcance.
[4] Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6154, de 28 de diciembre de 2022.

No se omite referir que la delegación de atribuciones y precisión de funciones objeto del presente Acuerdo se realiza sin perjuicio de las atribuciones originarias de control y registro que corresponden a la Agencia de Investigación Criminal, en materia de adscripción de personal operativo y control de armamento, así como de la Coordinación General de Administración, en materia de asignación vehicular y recursos presupuestales.

Finalmente, es de destacar que el presente Acuerdo de delegación se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, se constató a través del área competente la debida suficiencia presupuestal para su implementación, garantizando que el ejercicio de los recursos públicos destinados a la protección institucional se apegue estrictamente a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 10/2026 POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES Y SE PRECISAN FUNCIONES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar atribuciones y precisar funciones en favor de la persona titular de la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos relativas a la evaluación, asignación, administración, seguimiento, modificación y reducción del Dispositivo de seguridad de las personas servidoras públicas y ex servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como de sus familiares.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo deberá atenderse a las definiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como Acuerdo 09/2022 por el que se Reglamentan las Prerrogativas por Servicios Prestados a que se Refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en lo sucesivo Acuerdo 09/2022).

Artículo 3. Se delegan en favor de la persona titular de la Unidad de Protección las atribuciones previstas en los artículos 33, fracción VII, y 70, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 9, párrafo segundo, fracciones I, II, III y IV, así como 10, párrafo primero, del Acuerdo 09/2022, en los términos que se indican a continuación:

I. Autorizar la asignación del Dispositivo de seguridad, previo acuerdo con el Fiscal General, y
II. Determinar, previo acuerdo con el Fiscal General, la acción que corresponda, una vez transcurrido el plazo regular de asignación del Dispositivo de seguridad, en términos del artículo 9 del Acuerdo 09/2022.

Artículo 4. En términos del artículo 7, fracciones II y IV, del Acuerdo 09/2022, corresponde a la persona titular de la Unidad de Protección el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Elaborar de manera periódica un estudio respecto de las circunstancias personales y de riesgo de cada persona servidora pública y ex servidora pública, a fin de determinar lo siguiente:
   a) La necesidad de contar con un Dispositivo de seguridad;
   b) El número de escoltas que se asignen para su protección y, en su caso, para su familia;
   c) El armamento que, en su caso, se asigne a sus escoltas;
   d) Las unidades vehiculares que, en su caso, sean asignadas al Dispositivo de seguridad, y
   e) El plazo por el que se asignará el Dispositivo de seguridad a las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas distintas de las enunciadas en los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica.
II. Determinar previo acuerdo con la AIC, la necesidad de sustituir a las personas escoltas cuando, por causas legales, fortuitas o de fuerza mayor, se encuentren imposibilitadas para continuar desempeñando sus funciones;
III. Verificar la satisfacción de los requisitos y, en su caso, aprobar la sustitución de las personas escoltas propuestas por las personas servidoras públicas y ex servidoras públicas para integrar su Dispositivo de seguridad, con la participación que corresponde de la AIC;
IV. Asignar, de entre las personas escoltas puestas a su disposición por la AIC, a quienes integrarán cada Dispositivo de seguridad, de conformidad con el

estudio de riesgo correspondiente y sin perjuicio de las atribuciones de la AIC;
V. Llevar el registro administrativo del armamento asignado a las personas escoltas que integren los Dispositivos de seguridad, sin perjuicio de los registros, controles, autorizaciones y demás atribuciones que correspondan a la AIC;
VI. Llevar el registro administrativo de los vehículos asignados a los Dispositivos de seguridad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Coordinación General de Administración;
VII. Verificar en colaboración con las unidades administrativas competentes, la satisfacción de los requisitos legales de las personas propuestas por parte de quienes gocen del Dispositivo de seguridad para sustituir a sus escoltas;
VIII. En coordinación con la AIC y la Coordinación General de Administración, gestionar con oportunidad las evaluaciones de control de confianza, así como las facilidades administrativas para su desahogo a fin de no comprometer el funcionamiento del Dispositivo de seguridad, y
IX. Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente y con oportunidad los oficios de comisión en favor de las personas escoltas que así lo requieran para la portación de armas de fuego fuera de los límites del Estado.

Artículo 5. La persona titular de la Unidad de Protección será responsable de los actos que realice en ejercicio de la presente delegación de atribuciones y precisión de funciones, así como de establecer los mecanismos necesarios para su debido control, registro y seguimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las demás personas servidoras públicas que intervengan en la operación, administración o ejecución del Dispositivo de seguridad.

Artículo 6. La persona titular de la Unidad de Protección mantendrá informado al Fiscal General sobre el ejercicio de la presente delegación de atribuciones y precisión de funciones, mediante los informes y mecanismos de seguimiento que para tal efecto se establezcan.

La obligación de informar prevista en este artículo no implicará la necesidad de obtener autorización para el ejercicio de las atribuciones delegadas o funciones precisadas, salvo en los casos en que el presente Acuerdo o las disposiciones jurídicas aplicables así lo establezcan.

Artículo 7. La delegación de las facultades previstas en el presente Acuerdo se realiza sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Fiscal General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, así como en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para los efectos legales y de difusión conducentes.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos, a 12 de noviembre de 2026.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
RÚBRICA.